

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120210011200

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Restitución de Derechos Territoriales – Medidas cautelares en favor de Comunidades Indígenas.

Solicitantes: Comunidad Indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del Territorio Colectivo Rotigoeo Uruk+ (antes denominada Comunidad Indígena Choviko de Mesay).

Territorio: Territorio Colectivo de la comunidad indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del Territorio Colectivo Rotigoeo Uruk+ (antes denominada Comunidad Indígena Choviko de Mesay), ubicado en el municipio de Solano (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encontramos que, a través de auto del 17 de junio de 2022¹, este despacho dispuso frente a las medidas cautelares lo siguiente: **1)** ordenar a la **UARIV** en coordinación con la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLANO, MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF y las autoridades de la COMUNIDAD HUITOTO, MACUNA Y PIAPOCO DEL TERRITORIO INDÍGENA DE ROTIGOE O URUK+**, definir e implementar la entrega de asistencia, atención y ayuda humanitaria a la mencionada comunidad étnica, considerando los contenidos de los Títulos III y IV del Decreto Ley 4633 de 2011 respectivamente; **2)** oficiar a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CAQUETÁ y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procedieran a programar jornadas de toma de declaración colectiva de la comunidad indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del Territorio Colectivo Rotigoeo Uruk+ y, realizaran el seguimiento y vigilancia que les compete, respecto del cumplimiento de las Medidas Cautelares ordenadas y **3)** ordenar al **MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA y al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA “ICANH”** que conforme a lo establecido en los numerales 2º y 4º del artículo 2º del Decreto 1746 del 2003, Decreto 804 de 1995, y artículo 2º, y numerales 1, 2 y 3 del artículo 4 del Decreto 2669 de 1999, en coordinación con la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLANO**, y de manera concertada con las autoridades de la comunidad indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del Territorio Colectivo Rotigoeo Uruk+, procedieran a diseñar e implementar un plan de recuperación, fortalecimiento y auto sostenimiento en el tiempo de las prácticas culturales propias, tangibles y no tangibles, que conduzca a la conservación y enseñanza del idioma y la historia propia, con el fin de garantizar la pervivencia física y cultural de dicha colectividad.

1- Frente a la primera orden, las entidades presentaron lo siguiente:

- A través de memoriales del 24 de junio de 2022², el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** informa que: *“...la entidad competente para definir e implementar la entrega de asistencia, atención y ayuda humanitaria a la Comunidad Indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del Territorio Colectivo Rotigoeo Uruk, atendiendo puntualmente a las especificidades culturales de la misma, tal como lo ordena en el numeral primero del auto interlocutorio del 17/06/2022, es la Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, entidad encargada de administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la Atención Humanitaria, e indemnizaciones por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011. (...) La UARIV como coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV deberá gestionar la oferta institucional existente para garantizar, a la población retornada o reubicada, cada uno de*

¹ Consecutivo 10 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 17 y 18 del Portal de Tierras.

los derechos a saber: salud, educación, identificación, alimentación, vivienda, generación de ingresos, incluyendo el acceso a tierras, empleo y atención psicosocial. (...)"

- De igual forma, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETÁ**, en memorial del 6 de julio de 2022³, allegó certificados del 6 de julio de 2022 y 23 de junio de 2022, en los que se expone:

"Teniendo en cuenta las medidas cautelares en favor de Comunidades Indígenas, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia Radicado No. 18001312100120210011200 del 17 de junio de 2022, entre el periodo comprendido 2016 hasta 2020, se celebró un contrato No.394 del 23 de diciembre de 2019, suscrito entre el Asociación de Mujeres de Solano por el Cambio "ASOMUSOCA" Y el Municipio de Solano, cuyo objeto corresponde a "APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACIÓN DEL RETORNO DE LAS FAMILIAS DESPLADAS DE LA COMUNIDAD INDIGENA AGUAS NEGRAS DEL MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETÁ" Para una ejecución de ocho (8) días, a la fecha no se ha suscrito ningún otro tipo de Contrato por Recursos Propios."

(...)

"Que las comunidades legalmente constituidas por la jurisdicción del Caquetá municipio de solano en el resguardo andoque de aduche están: ADUCHE DE ARARACUARA, Y GUACAMAYO, esta comunidad se encuentra al lado del centro de salud y en el resguardo de monochoa están: CAÑO NEGRO Y TIRIVITA, estas comunidades se encuentran a 10 Km del centro de salud y el resguardo y misma comunidad: AMANANAE CHARCO DEL NIÑO DIOS DEL YARI, se encuentra a dos horas por vías fluvial estas son las que legalmente están constituidas dentro de sus resguardos y son las que están más cerca al centro de salud de la inspección de Araracuara. Allí mismo están las mencionadas familias PIAPOCO, HUITOTOS, dentro de estas mismas comunidades, familias MACUNA no hay, pero si hay familias PIAPOCO, HUITOTOS afiliadas al censo de la comunidad de aduche Araracuara, se ha mencionado una comunidad ROTIGEO URUK + pero no existe legalmente ni reconocida por sus autoridades locales, son algunas familias dentro del resguardo andoque de aduche que no están afiliadas a estas comunidades legales."

- Por su parte, la **UNIDAD PARA LAS VICTIMAS**, en memorial del 25 de agosto de 2022⁴, informa que:

"De acuerdo a lo anterior, en la reunión el enlace de la Unidad para las Víctimas del municipio de Solano da un contexto de la comunidad referenciando su nombre actual el cual es Comunidad Huitoto, Macuna, Piapoco del Territorio Indígena de Rotigoeo Uruk+ que significa casa grande y bonita, anteriormente se llamaban Chovico de Mesay, pero en la nueva resolución quedó establecido el nuevo nombre, es así como el municipio ha seguido de cerca a este colectivo por lo que conoce a profundidad todos sus aspectos en materia de salud y educación, por ende, se ha logrado atender a la población, donde se tiene registrado un total de 11 familias que hacen parte de esta colectividad, ante lo cual se ha realizado un levantamiento censal el cual se encuentra en proceso de digitalización en Excel; igualmente, en el año 2020 se realizó una entrega de ayuda humanitaria en materia de alimentación que se brindó con la colaboración de la organización TNC y APP Colombia, al igual del apoyo que se ha recibido del Gobernador de la Comunidad, por ende, en el mes de agosto se tiene previsto la entrega de ayuda alimentaria a través del plan mundial de alimentos, dicha entrega se genera bajo los parámetros de enfoque diferencial que los caracteriza. Es importante tener en cuenta que este colectivo cuenta con una particularidad, que es que lo integran familias jóvenes. En cuanto al tema de orden público, es importante mencionar que, a pesar de haber sufrido el flagelo del conflicto armado, en la actualidad no se han vuelto a presentar hechos de violencia, la población transita con tranquilidad y en estos últimos años no se han vuelto a presentar hechos de orden público."

(...)

³ Consecutivo 33 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 65 del Portal de Tierras.

Conforme a lo anterior, el enlace de Víctimas de la Alcaldía del Municipio de Solano, informó que el 22 de agosto de la presente anualidad se realizaría una jornada en la Comunidad Huitoto, Macuna, Piapoco del Territorio Indígena de Rotigoeo Uruk+, donde se avanzaría con la caracterización de este colectivo, ante lo cual una vez se tenga dicha caracterización se compartirá a los correos de las entidades vinculadas a la orden judicial para que se tenga en cuenta las necesidades de esta población y se active la oferta institucional a favor de esta comunidad.

(...)

De igual manera, para la vigencia 2022, el sujeto de reparación colectiva RESGUARDO MESAY DE LA ETNIA MUINA, no se encuentra priorizado para avanzar en la ruta, conforme a los principios y criterios de priorización establecidos por la Ley 1448 de 2011.”

- Finalmente, el **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, ALCALDÍA MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS, e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF** guardaron silencio.

De lo expuesto por las entidades, se puede constatar lo informado por el representante judicial de la comunidad indígena funcionario vinculado a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, doctor VICTOR ALFONO MARIN, en memoriales del 2 de febrero⁵ y 21 de junio de 2023⁶, en el sentido del poco interés de las entidades requeridas en dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto del 17 de junio de 2022.

La orden referida, va dirigida a **definir e implementar la entrega de asistencia, atención y ayuda humanitaria** a la comunidad indígena, a cargo de la UARIV en coordinación con las demás entidades y verificando la anuencia de la comunidad, esto es cumplimiento de lo contenido en los títulos III y IV del Decreto Ley 4633 de 2011. Sin embargo, tanto la UARIV como la Alcaldía Municipal de Solano se limitaron a exponer la normatividad al respecto, las rutas de atención, que el RESGUARDO MESAY DE LA ETNIA MUINA no se encuentra priorizado y que la comunidad indígena Rotigoeo Uruk + no se encuentra relacionada y reconocida como grupo indígena en el Municipio respectivo, como si la orden fuese en tal sentido.

Con lo esbozado, se les recuerda a las entidades obligadas al cumplimiento de lo ordenado que, el desconocimiento de una orden judicial lleva aparejada la posibilidad de imposición de medidas correctivas y la compulsión de copias a las demás entidades, dando inicio a los procesos penales y disciplinarios a que haya lugar. De igual forma, la solicitud y decreto de medida cautelares buscan superar el estado de vulnerabilidad y urgencia en que se encuentra la comunidad indígena amparada, por lo que, un actuar inmediato propio de este tipo de protección es lo que pretende -esta judicatura- sea desplegado por parte de las requeridas.

En el sub examine, vemos que la orden de cautela data del 17 de junio de 2022 y encontrándonos a más de un año de la misma, las entidades no han generado si quiera un plan de trabajo en el que se pueda evidenciar un cronograma de entrega de ayudas y asistencia humanitaria a la comunidad indígena, denotando un actuar omisivo impropio de la premura que demanda unas medidas cautelares reguladas en el artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Así las cosas, se torna imperioso requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLANO, MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS, e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del

⁵ Consecutivo 73 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 78 del Portal de Tierras.

17 de junio de 2022, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

2- Frente a la segunda orden evidenciamos lo siguiente:

- Mediante memoriales del 28 de julio⁷ y 27 de julio de 2022⁸, el **PROCURADOR 27 JUDICIAL I PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS** y la **PROCURADORA REGIONAL** informan que una vez efectuado requerimiento a la Defensoría del Pueblo, estos informan que el 28 de agosto de 2015 se les tomó declaración colectiva a la comunidad y mediante resolución No. 2015-292033 la Unidad para las Víctimas incluye al Resguardo Mesay de la etnia Muina en el RUV por los hechos victimizantes de Vulneración del derecho a la Autonomía, Vulneración del derecho a la Integridad Cultural y Vulneración del derecho al territorio. Por lo que solicitan sea aclarada la orden dada, en el sentido de determinar si el Juzgado requiere una actualización de la declaración colectiva de la comunidad indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del Territorio Colectivo Rotigoeo Uruk+ o, con la declaración tomada por la Defensoría del Pueblo en el año 2015 se entiende cumplida la orden.
- Asimismo, la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** en memorial del 27 de julio de 2022⁹ informa que: *“Cordial saludo señora Juez, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutoria mediante radicado de la referencia, comedidamente me permito informarle que a la comunidad Indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del Territorio Colectivo Rotigoeo Uruk+ (antes denominada Comunidad Indígena Choviko de Masay), ya le fue tomada la declaración colectiva por parte de La Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, cuya diligencia de Toma de Declaración se llevó a cabo el día 28 de agosto de 2015.*

La declaración colectiva del asunto que nos ocupa, fue incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) con la asignación del FUD- HK00000453 y aprobada mediante la Resolución No. 2015-292033 de fecha 24/12/2015 (Anexo Copia de Resolución), notificada el día 15 de julio de 2016 al señor JERBACIO GUERRERO FUNORAQUE (Anexo copia de la Diligencia de Notificación Personal), declarante y Gobernador del Resguardo Indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del Territorio Colectivo Rotigoeo Uruk+ (antes denominada Comunidad Indígena Choviko de Masay). De esta manera me permito informarle que la Regional Caquetá ya dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho, continuaremos haciendo las respectivas incidencias ante las entidades del departamento del Caquetá para hacer efectivo el restablecimiento de derechos a la comunidad indígena en mención.”

Conforme lo anterior, se constata que el fin de la medida cautelar decretada en el numeral segundo, ya fue satisfecho con la declaración tomada en agosto de 2015 por la Defensoría del Pueblo y con la resolución de inclusión en el RUV del 24 de diciembre de 2015, por lo que, se tendrá por cumplida la orden referenciada. Sin embargo, se aclara que persiste el deber como representantes del Ministerio Público de realizar seguimiento y vigilancia sobre las medidas que a la fecha no se han cumplido, y las que en futuro se puedan tomar.

3- Finalmente, en lo que respecta a la tercera orden, se otea lo siguiente:

- Que a través de memorial del 30 de junio de 2022¹⁰, el **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA** informa que desde su micrositio se han publicado diferentes trabajos de investigación concernientes a la *“Memoria Historia con Comunidades Étnicas”*. De igual informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4803 de 2011, dentro de sus funciones no se encuentra las relacionadas con acciones educativas con enfoque étnico, cuya competencia recae en el Ministerio de Educación.

⁷ Consecutivo 50 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 53 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 28 del Portal de Tierras.

- Igualmente, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH**, en respuesta del 1 de agosto de 2022¹¹, expone como medida de cumplimiento de lo ordenado, lo siguiente:

“(...)

PROPUESTA DE TRABAJO.

Para el cumplimiento de la orden judicial, de conformidad con la misionalidad y capacidad del ICANH, se propone desarrollar una investigación antropológica cuyo objetivo principal es crear un documento técnico sobre las comunidades Piapoco, Macuna y Huitoto del territorio colectivo Rotigoeo Uruk de Solano, Caquetá, que dé cuenta de su historia, aspectos etnológicos y contexto actual, socializado con la comunidad y las instituciones involucradas.

En virtud de ello, se anexa el plan de trabajo, el cual tiene una duración aproximada de cuatro (4) meses (sujeto a modificaciones). Contempla el desarrollo de una primera salida de campo exploratoria para conocer el estado actual de la comunidad, sus necesidades e intereses en el marco del cumplimiento de la orden judicial. Los resultados de la investigación serán socializados con las autoridades y la comunidad en general, y el producto final será la entrega del informe con los hallazgos de la investigación de acuerdo con los objetivos planteados.

(...)”

- Por su parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, en memoriales del 8¹² y 10 de agosto de 2022¹³, informa que:

“La Dirección de Poblaciones está articulando con la Gobernación de Caquetá y la Alcaldía de Solano en Caquetá, las acciones enmarcadas en la elaboración de dicho plan de recuperación, fortalecimiento y auto sostenimiento en el tiempo de las prácticas culturales propias, tangibles y no tangibles etc... ya que el mismo implica la concertación con las comunidades destinatarias de la orden y el esfuerzo, planeación y ejecución presupuestal de las entidades involucradas. Razón por lo cual coordinamos reunión a través de la cual se construya la ruta concertada y metodológica de las actividades para cumplir la misma.

Adicionalmente, es importante precisar, que la Dirección de Poblaciones del Ministerio de Cultura, en el marco de las reiteradas ordenes emitidas para cumplimiento a esta entidad, en las cuales dispone la “Elaboración e implementación de manera concertadas con las diferentes comunidades de un “Plan de Recuperación del Tejido Social y Cultural” esta Dirección realizará un taller de investigación con varios líderes de comunidades beneficiarias de ordenes judiciales, por lo cual ha incluido en el listado a la comunidad indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del Territorio Colectivo Rotigoeo Uruk+, con el ánimo de que esta comunidad participe en el taller donde se pretende construir un concepto desde la realidad de cada una de las comunidades, para conocer el significado desde las vivencias y cotidianidades de cada una de las comunidades víctimas del Conflicto Armado, y así saber que significa para cada comunidad un Plan de Recuperación del Tejido Social y Cultural y las líneas estratégicas fundamentales que debe tener dicho documento.”

- Finalmente, el **MINISTERIO DEL INTERIOR y MINISTERIO DE EDUCACIÓN** guardaron silencio.

En este punto, si bien es cierto, se constata una esmerada diligencia por parte del **ICANH** para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de junio de 2022, este despacho cumplido los 4 meses que se exponen en el plan de trabajo no avizora el producto final y si la propuesta fue socializada y aprobada por la comunidad. Con esto, se pone de presente a la entidad requerida que el despacho no se opone a la realización del producto (investigación antropológica), empero, para que el mismo se tenga en cuenta en estudio

¹¹ Consecutivo 58 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 63 del Portal de Tierras.

de cumplimiento de la medida decretada, deberá estar acorde con lo ordenado y con la anuencia de la comunidad indígena.

Misma consideración se tiene frente a lo indicado por el Ministerio de Cultura, esto es, pasados más de 9 meses desde la respuesta no observa informe final de cumplimiento de medidas cautelares, aclarándole que las actividades desplegadas y su producto debe estar previamente socializado y aprobado por la comunidad.

En estos términos, se les requerirá, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 17 de junio de 2022, so pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

- 4- Finalmente, en memorial del 21 de junio de 2023¹⁴, el apoderado de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, solicita de manera respetuosa la fijación de audiencia de seguimiento a las ordenes emitidas por el despacho, teniendo en cuenta la sistemática omisión de las entidades en el cumplimiento de lo requerido por esta judicatura.

Verificado el expediente, el despacho determina pertinente acceder a lo solicitado, por cuanto, en el asunto sub examine no se ha llevado acabo audiencia de seguimiento, y se constata sistemáticos requerimientos incumplidos por parte de las diferentes entidades del Estado.

En consecuencia, se fijará el día lunes diecisiete (17) de julio de 2023, a la hora de las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.), como fecha para llevar a cabo la audiencia de seguimiento a las entidades vinculadas en aras a que hagan la presentación de los avances frente a las medidas cautelares decretadas en favor de la comunidad indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del Territorio Colectivo Rotigoeo Uruk+ (antes denominada Comunidad Indígena Choviko de Mesay), ubicado en el municipio de Solano - Caquetá.

Entre tanto, se convocará para que asistan a la referida reunión, las siguientes autoridades: **(1)** Alcaldía Municipal de Solano (Caquetá), **(2)** Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, **(3)** Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Étnicos, Minorías y Rom, **(4)** Ministerio de Cultura, **(5)** Gobernación del Caquetá, **(6)** Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, **(7)** Ministerio de Educación, **(8)** Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, **(9)** Centro Nacional de Memoria Histórica, **(10)** Ministerio Público y el **(11)** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la celebración de la audiencia de seguimiento a las entidades vinculadas en aras a que hagan la presentación de los avances frente a las medidas cautelares decretadas en favor de la comunidad indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del Territorio Colectivo Rotigoeo Uruk+ (antes denominada Comunidad Indígena Choviko de Mesay), ubicado en el municipio de Solano - Caquetá, el día **lunes diecisiete (17) de julio de 2023, a la hora de las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.)**.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÍTESE** para que asistan a la misma, las siguientes autoridades: **(1)** Alcaldía Municipal de Solano (Caquetá), **(2)** Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, **(3)** Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Étnicos, Minorías y Rom, **(4)** Ministerio de Cultura, **(5)** Gobernación del Caquetá, **(6)** Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, **(7)** Ministerio de Educación, **(8)**

¹⁴ Consecutivo 78 del Portal de Tierras.

Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, (9) Centro Nacional de Memoria Histórica, (10) Ministerio Público y el (11) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Adviértase a las entidades convocadas que deben asistir los titulares de los procedimientos que están directamente relacionados con el cumplimiento de la orden respectiva y que cuenten con capacidad de decisión, en aras a lograr la efectiva materialización de las medidas cautelares decretadas.

Dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que las entidades enunciadas y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a las entidades lo aquí dispuesto. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** que, en el marco de sus funciones, competencias y como representante judicial de la colectividad étnica, garantice la comparecencia de los representantes de la comunidad indígena Piapoco, Macuna y Huitoto del Territorio Colectivo Rotigoeo Uruk+ a la diligencia judicial programada en el numeral primero de la presente providencia, para lo cual deberá prestar toda la logística necesaria.

CUARTO:REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLANO, MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS, e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 17 de junio de 2022, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

QUINTO: REQUERIR al **MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA y al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA “ICANH”**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 17 de junio de 2022, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**